

A DESPACHO. 8 de noviembre de 2021- Informando que mediante audiencia oral del 16 de diciembre de 2020 se profirió sentencia. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: CARLOS FELIPE PALTA GUZMAN
VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN
DEMANDADOS: ALEJANDRO MUÑOZ CASTRO
JUAN PABLO MUÑOZ REBOLLEDO
RADICADO: 014003002-2021-00337-00

INTERLOCUTORIO 1749

Visto los escritos que anteceden presentados por los señores JUAN PABLO MUÑOZ REBOLLEDO y DIEGO ANDRES VIDAL ZAMBRANO, mediante los cuales confieren poder al abogado ALFONSO VIDAL CAICEDO para actuar dentro del presente asunto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: reconocer personería al abogado ALFONSO VIDAL CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.641, portador de la tarjeta profesional No. 236.695 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado JUAN PABLO MUÑOZ REBOLLEDO, en los términos y para los fines indicados en el poder.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado ALFONSO VIDAL CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.641, portador de la tarjeta profesional No. 236.695 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de señor DIEGO ANDRES VIDAL ZAMBRANO, toda vez que el mismo no hace parte dentro del proceso de la referencia, y no cumple con lo dispuesto en los artículos 57 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

ELZ.

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea6dc53f9b802a9e5a64f84c23bbede9c82827f7f5fb94be28893f613b4c34
a0**

Documento generado en 08/11/2021 07:08:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**